



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** HEIDY CRISTINA JIMENEZ MELENJE  
C.C. No.1.061.698.914,  
**Apoderado:** JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO  
**Demandados:** SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD –  
SUSALUD  
**Radicación:** 19-001-31-05-002-2020-00112-00

La señora HEIDY CRISTINA JIMENEZ MELENJE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.698.914, actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, instaura demanda ordinaria laboral contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con NIT No. 900.716.088-6.

Previo a decidir sobre la admisión del proceso ordinario laboral de la referencia, el suscrito expone las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Al efectuar una revisión de la demanda que antecede para proceder a su admisión, advierte el suscrito Juez la falta de competencia del Despacho para conocer de la misma, ello en razón de la cuantía, toda vez que de lo pretendido dentro del presente proceso, cual es el pago de compensaciones y los respectivos intereses moratorios, se denota una cuantía de las pretensiones inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo establece el inciso 3º del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que dice:

*“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*



Así mismo, el Artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, establece que:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

*(...)”*

De lo anterior es fácil comprobar el valor de las pretensiones, toda vez que en el memorial de la demanda el apoderado judicial manifiesta que la cuantía se estima en SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550) al año 2016, que si se indexara al año 2020, no resulta ser superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo la premisa normativa antes transcrita, este Despacho Judicial concluye que carece de competencia para conocer y tramitar del asunto, el cual deberá ser remitido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán para lo de su cargo por medio de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMÍTASE la demanda ordinaria laboral promovida por la señora HEIDY CRISTINA JIMENEZ MELENJE identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.698.914m en contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con NIT No. 900.716.088-6, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, para que



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

sea adjudicado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

**TERCERO:** Cancélese la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
JUEZ

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 FIJADO HOY, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**